



# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA

Dirección Provincial de Ingresos Públicos

*Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"*

**RESOLUCION GENERAL N° 003 DPIP-2020.**

**SAN LUIS, 06 de Enero de 2020.**

## **VISTO**

El Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2020, Ley VIII-0254-2019, y;

## **CONSIDERANDO**

Que, el Código Tributario Provincial dispone, en su Artículo 35°, que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes que dicho cuerpo normativo establece, así como los dispuestos por leyes tributarias especiales, para facilitar a la Dirección Provincial el ejercicio de sus funciones.

Que, la referida norma específicamente dispone que los contribuyentes están obligados a comunicar a la Dirección Provincial dentro del término de TREINTA (30) días de ocurrido todo cambio de su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes, como asimismo la transformación, fusión o escisión de sociedades o empresas, transferencias de fondos de comercio, cambio de nombre o denominación, apertura de nuevos locales o sucursales, modificación en el régimen de tributación, además de todo cambio de domicilio.

Que, a su vez, el Artículo 59° del Código Tributario Provincial, establece que el incumplimiento de los deberes formales establecidos en el referido Código, en las leyes tributarias especiales, en decretos reglamentarios o en resoluciones de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos,



# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA

Dirección Provincial de Ingresos Públicos

*Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano*

constituye infracción que será reprimida con multas cuyos topes mínimos y máximos serán establecidos por la Ley Impositiva Anual.

Que, la Ley Impositiva Anual Vigente, en su Artículo 3° fija un mínimo de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 6.400,00) y un máximo de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000,00) a efectos de la graduación de las multas a aplicar ante los incumplimientos establecidos en el Inciso 3°, 4°, 6°, 8° y 9° del Artículo 35° del Código Tributario Provincial;

Que, en consecuencia, resulta pertinente establecer una escala de graduación relativa a las multas que corresponda aplicar a contribuyentes que hayan excedido el plazo de establecido por el inciso 3° del Artículo 35° del Código Tributario de la Provincia de San Luis;

Por ello,

## LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### RESUELVE:

**Artículo 1º:** DISPONER que la Escala de Graduación de la Multa prevista por el Artículo 59° del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se ajuste al siguiente detalle:

<b>Tiempo transcurrido entre la fecha de acaecimiento del hecho y la fecha de su comunicación a la D.P.I.P.</b>	<b>MULTA</b>
1 mes a 1 año	Pesos Seis Mil Cuatrocientos (\$6.400)
1 año a 2 años	Pesos Siete Mil (\$7.000)
2 a 3 años	Pesos Siete Mil Seiscientos (\$7.600)
3 a 4 años	Pesos Ocho Mil Doscientos (\$ 8.200)
4 años o más	Pesos Ocho Mil Ochocientos (\$8.800)

**Artículo 2º:** Notifíquese, publíquese y archívese. -



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**  
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA  
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

*Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"*